



## Resolución Jefatural N° 000036 -2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 01 de Agosto del 2024

**VISTO:** La Resolución Jefatural N° 032-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 16 de julio de 2024, que declara **PROCEDENTE** la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa formulada por **ASOCIACIÓN PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO** con **R.U.C N° 20129191741**, respecto a la multa administrativa impuesta y contenida en el **Expediente de Ejecución de Multa<sup>1</sup> N° 00121-2019-SUNAFIL/IRE -AYA**.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Los errores materiales pueden ser aquellos errores de tipeo del texto que no cambian el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, según se precisa en el fundamento 2.11 del Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de julio de 2016, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

2. Sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina expresa que: “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”.
3. Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N.º 032-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 16 de julio de 2024, se advierte el error material incurrido en el número de Expediente de Ejecución de Multa consignado en el Artículo 1° de la parte resolutive de la resolución en mención, como: Expediente de Ejecución de Multa N° 0082-2016-SUNAFIL/IRE -HUA, cuando lo correcto debió ser: Expediente de Ejecución de Multa N°

---

<sup>1</sup> Expediente de Ejecución de Multa = Expediente Sancionador.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 212 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS: “Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)”

0121-2019-SUNAFIL/IRE -AYA, por lo que se procede a realizar la rectificación de oficio sin alterar los puntos que no son materia de corrección

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – RECTIFICAR** con eficacia anticipada a la fecha de emisión, el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N.º 032-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 16 de julio de 2024, el mismo que deberá quedar en los siguientes términos:

**DICE:**

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa formulada por **ASOCIACIÓN PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO** con **R.U.C N° 20129191741**, respecto a la multa administrativa impuesta y contenida en el Expediente de Ejecución de Multa N° 0082-2016-SUNAFIL/IRE -HUA

**DEBE DECIR:**

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa formulada por **ASOCIACIÓN PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO** con **R.U.C N° 20129191741**, respecto a la multa administrativa impuesta y contenida en el Expediente de Ejecución de Multa N° 0121-2019-SUNAFIL/IRE -AYA

Debiendo mantener vigente todos los extremos de la Resolución Jefatural N° 032-2024-SUNAFIL/GG/OAD/ UCEC de fecha 16 de julio de 2024, que no son materia de corrección;

**SEGUNDO.** - Notificar la presente al obligado **ASOCIACIÓN PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO**, así como a la Oficina de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la SUNAFIL, para su conocimiento y para las acciones correspondientes.

**TERCERO.** - **Disponer**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

HR 132842-2024

Documento firmado digitalmente  
**ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva